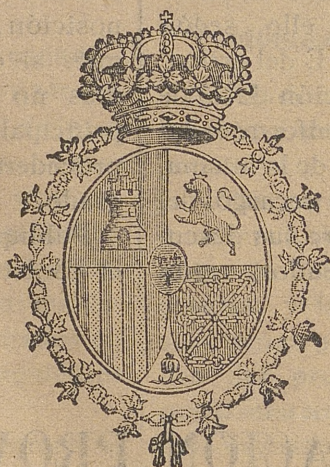


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
 Trimestre. 9 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre de 1925).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.256

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Una de las novedades básicas del Estatuto municipal consiste en admitir y fomentar la constitución de entidades locales menores como núcleos de vida comunal inferiores al Municipio. Pero enseña la experiencia que si bien en muchos casos se ha facilitado el nacimiento de dichas entidades con lógica comprensión de los derechos de todos y cada uno, en otros bastante frecuentes se les opone toda suerte de reparos por el Ayuntamiento en cuya jurisdicción han de vivir.

Esta resistencia a la aplicación de normas legales tan sanamente orientadas no puede sancionarse y es, además, causa de que se enconen las pasiones locales en forma lamentable, agravada por la demora en el acuerdo final.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las peticiones de reconocimiento de entidad local menor que se formulen conforme a lo prevenido en el Reglamento de población y términos municipales deberán ser objeto de acuerdo por parte del respectivo Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día en que ingresen en la Secretaría de la Corporación. Transcurrido sin resolución municipal dicho plazo, se entenderá concedida la entidad local menor. Los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra el acuerdo municipal, sea expreso o tácito, habrán de resolverse en el término improrrogable de seis meses a partir de la fecha en que sean promovidos. Transcurrido este plazo sin que el Tribunal haya dictado sentencia, se considerará creada la entidad local menor de que se trate.

2.º Ningún Ayuntamiento podrá litigar a costa de su presupuesto en los pleitos y reclamaciones que se susciten acerca de la creación de Entidades locales menores o de la segregación o alteración de términos municipales cuando la parte contraria sea un núcleo de vecinos del Municipio en que la Corporación ejerce jurisdicción. Cuando la Corporación acuerde mostrarse parte en estos pleitos, se entenderá que lo hace a costa de los Concejales que voten dicha decisión.

3.º Los plazos fijados en la regla primera serán aplicables a los expedientes y pleitos conten-

cioso-administrativos que se hallan en curso, contándose desde la fecha de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.—*El Marqués de Magaz*.

Señor Subsecretario encargado del Departamento de Gobernación.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre de 1925.)

Núm. 4.255

Excmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia en 24 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 25) ofreció fórmula sumamente práctica y de provechosa eficacia a los intereses públicos para resolver el problema del crédito necesario a muchos Ayuntamientos, poseedores de capital tan saneado como es el constituido por las láminas o inscripciones intransferibles de la Deuda pública. Posteriormente se ha creado el Banco de Crédito Local de España, organismo oficial y controlado por el Gobierno, cuya misión estriba precisamente en satisfacer aquellas necesidades de crédito sentidas por toda clase de Corporaciones locales, y ello aconseja aplicar a las operaciones de dicho Banco lo prevenido para las de igual carácter jurídico convenidas por el Instituto Nacional de Previsión.

En atención a lo expuesto,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 24 de Noviembre de 1924 relativa a préstamos del Instituto Nacional de Previsión a los Ayuntamientos será aplicable a los que para cualquier objeto de los que están dentro de la competencia municipal, conforme al artículo 150 del Estatuto vigente, otorgue a las Corporaciones expresadas el Banco de Crédito Local de España. Esta entidad podrá ejercer, por lo tanto, las mismas atribuciones concedidas en la indicada disposición al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras, incluso en el caso de que el préstamo se concierte para facilitar a los Ayuntamientos el ejercicio del derecho que les confiere el artículo 8.º de los Estatutos del mencionado Banco, aprobados por Real decreto de 22 de Julio último.

2.º Lo dispuesto en la regla anterior será aplicable a los préstamos que se convengan con las Diputaciones provinciales con la garantía de láminas intransferibles de la Deuda pública.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.—*El Marqués de Magaz*.

Señor Subsecretario encargado del Departamento de Gobernación.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre de 1925.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.243

Sección administrativa de primera Enseñanza de Valladolid

ANUNCIO

Se rectifica el anuncio de esta Sección, de fecha 28 de Agosto próximo pasado, «Boletín Oficial» del 31, y en su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Real orden de 29 de Octubre de 1923, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1915, anuncia para su provisión entre Maestras de las Escuelas Nacionales de esta capital, cuatro plazas vacantes de las clases de adultas, correspondientes dos, al cargo de Directoras, y dos, al de Auxiliares.

Las señoras Maestras aspirantes habrán de presentar sus instancias dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 4 de Agosto de 1925.
—El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

Núm. 4.234

Montes de Utilidad Pública

DISTRITO DE VALLADOLID

El día 21 del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de San Miguel del Arroyo, o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 24 trozos de pino negral que se hallan depositados en la Alcaldía, del monte titulado «El Negral», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de treinta y una pesetas y setenta y cinco céntimos; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 4 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

Núm. 4.248

Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia de Valladolid

PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho los descubiertos que aparecen en la anterior certificación el deudor don Félix Herrero Prieto, a quien la

misma se refiere, a pesar de haber sido requerido para ello, según previene el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad a lo dispuesto en el 50 de la misma, queda incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus descubiertos el referido deudor, según

marca el artículo 47 de dicha disposición, en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisface el moroso el principal y recargo referido, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, a tenor de lo que ordena el artículo 51 de la mencionada instrucción, iniciándose el período ejecutivo contra el referido deudor.

Así lo mando y firmo en Valladolid, a 5 de Septiembre de 1925.
—El Tesorero Contador, P. S., *C. Moyano*.

Núm. 4.198

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID**Intervención de fondos provinciales**

Mes de Septiembre de 1925

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico, para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Intervención de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales	4.914'66	5.316'63	»	10.261'32
» 2.º—Representación provincial	»	1.416'67	»	1.416'67
» 5.º—Gastos de recaudación	7.541'66	984'37	»	8.526'03
» 6.º—Personal y material	54.280'74	1.133'33	»	55.414'07
» 7.º—Salubridad e Higiene	»	1.000	»	1.000
» 8.º—Beneficencia	115.014'58	487'50	325	115.827'08
» 10.º—Instrucción pública	3.281'25	1.775	»	5.056'25
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	»	67.770'25	»	67.770'25
» 14.º—Agricultura y ganadería	»	1.000	»	1.000
» 15.º—Crédito provincial	6.450	»	»	6.450
» 18.º—Imprevistos	»	»	3.333'33	3.333'33
TOTALES	191.512'89	80.833'78	3.658'33	276.055'00

Valladolid, a 31 de Agosto de 1925.—El Interventor de fondos provinciales, P. A., el Oficial de la Intervención, *Emilio Maestu*.—V.º B.º, el Ordenador de pagos, *García*.

Comisión provincial.—Sesión de 1.º de Septiembre de 1925.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*García*—*Alonso Lasheras*.—*Amigo*.—*Villanueva*.—*Lagunero*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.830

Bobadilla del Campo

Inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este Municipio y que forma la Comisión municipal permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal vigente.

Expresión

Un edificio destinado a Casa Consistorial, Escuela de niñas, Juzgado, Matadero y Cárcel, situado en la Plaza Mayor, número 1, calle de Zamora, número 2

y calle de las Ramas, número 2, nada produce.

Otro edificio destinado a casa habitación de la señora Maestra, sito en la calle de Medina, número 4, nada produce.

Otro edificio con tejat a la salida del pueblo, en la calle de Peñaranda, al final de ésta, destinado a albergue de indigentes, nada produce y el tejat produce algunos años mil tejas y mil ladrillos, que se destinan para reparación de edificios.

Otro edificio que de tiempo inmemorial se destina a Fragua, para el arreglo de útiles de la agricultura, sito en la calle de la Fragua, nada produce.

Una alameda de doscientos es-

tadales de superficie o sean 28 áreas y 29 centiáreas, sita en este término, al pago del Humilladero y sendero de la Fuente chica, tiene algunos árboles y nada produce.

Un prado titulado «Pradillos», al pago del mismo nombre, en este término municipal, de 2 hectáreas, 33 áreas y 46 centiáreas de superficie.

Otro prado titulado «Soto», al pago del mismo nombre, en este término municipal, de la misma cabida que el anterior.

Otro prado en este dicho término, titulado «Pinar», al pago del mismo nombre, de cabida de 5 hectáreas, 9 áreas y 37 centiáreas.

Otro prado en este mismo término, titulado «Valle», al pago del mismo nombre, de una superficie de 3 hectáreas, 96 áreas y 17 centiáreas, el aprovechamiento de los prados antes relacionados junto con el desgrane de mieses en los mismos, cuyo aprovechamiento de pastos se hace comunally, producen al año mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Un baldío titulado «Baldío del Pinar», con un labajo que hace una hectárea, 13 áreas y 19 centiáreas, nada produce.

Otro baldío titulado «Los Cantos», al pago del mismo nombre, de una hectárea, 13 áreas y 19 centiáreas, nada produce.

Otro baldío titulado del «Valle», con un labajo, de igual cabida que el anterior, nada produce.

Otro baldío al pago de los «Pilonos», de 56 áreas y 60 centiáreas, nada produce.

Un descansadero de ganados, con labajo para abrevadero, al pago del Hornillo, de cabida de 14 áreas y 15 centiáreas y nada produce.

Un pedazo de terreno al camino de Cantalapiedra y Eras de arriba, junto al pueblo, de una superficie aproximada de 42 áreas y 45 centiáreas, destinado a sacar tierra para hacer adobes y edificar y que nada produce.

Un Cementerio católico, al camino de Carpio, a doscientos metros aproximadamente del casco de la población y nada produce.

Un pozo de agua potable, sito en la Plaza pública, para abastecimiento del vecindario, nada produce, titulado Pozo Artesiano.

Un pozo de agua con una pila de piedra, titulado «Pocillo», para abrevadero de ganados, sito al final de las calles de Peñaranda y Cantarranas, nada produce.

Otro pozo sito en la calle de Baldoma y Pozo Solís, nada produce.

Tres fuentes tituladas, Fuente buena, Fuente chica y Fuente vieja, sitas al pago de las Fuentes y a unos mil doscientos metros de distancia de la población, al Sur de ésta, sus aguas se utilizan en su mayor parte para el lavado de ropa y nada producen.

Muebles

El mobiliario existente en la Casa Consistorial y local del Juzgado, de escaso valor y que nada produce.

Este Municipio tiene un censo consignativo a favor de don Julio y de doña María Petra Pimentel Alonso, vecinos de Valladolid, por el cual se paga una pensión

anual de trescientas veinticinco pesetas.

Además se vienen pagando anualmente, para amortizar lo que se adeuda a dichos señores Pimentel, por pensiones atrasadas del expresado Censo y costas de un pleito sostenido con dichos señores y resuelto a su favor, mil quinientas pesetas, la cual quedará completamente amortizada en los tres presupuestos siguientes al actual.

Y para que conste firmamos el presente en Bobadilla del Campo, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. La Comisión: Fructuoso Gil.—Pedro López.—Casimiro González.—Manuel García, Secretario.

Diligencia.—La Comisión permanente que suscribe, en sesión ordinaria del día de hoy y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 312 del Estatuto municipal vigente, ha revisado el inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este Municipio, formado por la anterior Comisión y que aparece precedentemente, acordando prestarle su aprobación.

Bobadilla del Campo, a veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, certifico. La Comisión: Abundio González.—Segundo Barragan.—Casimiro González.—Manuel García, Secretario.

El inventario que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día veinticinco de Junio último, de que certifico.

Bobadilla del Campo, a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Manuel García.—V.º B.º El Alcalde, Abundio González.

Núm. 4.235

Montealegre

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Montealegre, a 3 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Doroteo Mucientes.

Núm. 4.242

Montemayor de Pililla

Hallándose vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, y asimismo de inspección de carnes de este distrito municipal, dotada la primera con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, y la segunda con el de seiscientas pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, los señores Veterinarios pueden dirigir las solicitudes al señor Alcalde de esta villa, debidamente reintegradas, en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Montemayor, a 31 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Melquiades Guadarrama.

Núm. 4.240

Palazuelo de Vedija

Declarado desierto el primer concurso para la provisión de la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, la cual se halla vacante por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de esta Corporación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen su personalidad, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Palazuelo de Vedija, a 24 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Dionisio Domínguez.

Núm. 4.252

San Llorente

Con el fin de proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades que se ha de girar en el corriente ejercicio, se hace saber a todas las personas obligadas a contribuir por dicho concepto, tanto vecinos como forasteros, que con arreglo a la ordenanza formada, durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, han de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan, pues

de no hacerlo se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios aprobados, sin que luego puedan tener derecho a reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y nadie pueda alegar ignorancia.

San Llorente, a 4 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Mariano Ramos.

Núm. 4.253

San Llorente

Próxima la fecha en que ha de procederse a la rectificación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el año 1926-27, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten durante el mes de Septiembre actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los títulos de dominio, en que consten el pago de derechos reales, con el número de la carta de pago, sin cuyos requisitos, y fuera del plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

San Llorente, a 4 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Mariano Ramos.

Núm. 4.244

Valdestillas

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Valdestillas, a 3 de Septiembre de 1925.—El Presidente, Antonio González.

Núm. 4.245

Villafranca de Duero

Todas las personas o entidades obligadas a contribuir por repartimiento general de utilidades de esta villa, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones juradas; transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen, se procederá por las Comisiones de evaluación a la fijación de las utilidades a cada contribuyente con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios aprobados, sin que luego puedan tener derecho a reclamación.

Villafranca de Duero, a 2 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Fonseca.

Núm. 4.233

Villagarcía de Campos

Rendida por esta Alcaldía la cuenta de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1924-25, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con los justificantes y memoria de la Comisión permanente prevenidos por los artículos 123 y 125 del Reglamento de la Hacienda municipal, por término de quince días, a los efectos y en la forma establecida por el artículo 579 del Estatuto municipal vigente y 126 del referido Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, a 3 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Núm. 4.241

Villalán de Campos

Hallándose servida interinamente por renuncia del que la venía desempeñando la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante expresado plazo, acompañadas del correspondiente título que acredite ser Profesor Veterinario, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villalán de Campos, a 22 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Caixto Merino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.227

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por Julio Manso Manso, Eutiquio Martín Manso y Juan Manso Martín, vecinos de Megeces, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Megeces de seis de Julio último sobre declaración de responsabilidad de ingreso de 2.023 pesetas 13 céntimos, pertenecientes a los fondos del Municipio, de las que no dió ingreso don Justo Martín Baruque, que las cobró en Marzo de 1919 y en la actualidad resultan en descubierto.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, expido y firmo la presente que remito al señor Gobernador civil de esta provincia con objeto de que se publique en el «Boletín Oficial» de la misma la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Por mi compañero señor Urbina, Lic. Cándido Valdés.

Núm. 4.247

Don Pablo López Bellido, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos civiles en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, seguidos entre don Angel y don Manuel Illera de la Cuesta, con don Faustino Arribas Diez y don Donato Cristóbal Sanz, sobre incidente de previo y especial pronunciamiento, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—Número 143 del libro registro, folio 19.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco; en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos por don Angel Illera de la Cuesta y don Manuel Illera de la Cuesta, vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, con don Faustino Arribas Diez, vecino de esta capital,

representado por el Procurador don José M.^a Stampa, y don Donato Cristóbal Sanz, también vecino de Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre incidente de previo y especial pronunciamiento promovido en ejecución de un laudo dictado en juicio de amigables componedores, formulado éste por don Faustino Arribas contra los don Manuel y don Angel Illera y don Donato Cristóbal; cuyos autos penden ante este Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por los demandantes en el incidente de la sentencia dictada por el Juez inferior en cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia dictada en este pleito por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad en cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro, y que debemos declarar y declaramos por ello lo que se declara en la parte dispositiva de tal sentencia con cuantos particulares en la misma se mencionan, imponiendo las costas de la segunda instancia a los apelantes señores don Angel y don Manuel Illera de la Cuesta. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandado don Donato Cristóbal Sanz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia, Perfecto Infanzón, Francisco Zurbano, J. Leal, Francisco Otero.—Rubrican.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación a la parte no comparecida, don Donato Cristóbal Sanz, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, extiendo la presente que firmo en Valladolid a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.—Lic. P. López Bellido.

233

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.238

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por providencia de este Juzgado de veintiséis

del corriente mes dictada a instancia de don Antonio Ceinos Burgos, de esta vecindad, representado por el Procurador don Eusebio Rodríguez, se ha prevenido juicio de abintestato por defunción de doña Juana Burgos Marcos, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el 5 de Noviembre de 1893, estando casada con don Juan Ceinos López, y por el presente edicto se cita para dicho juicio a los hijos y herederos de dicha causante don Teófilo, don José y Calixto Ceinos Burgos, cuyo domicilio y paradero se ignoran, previniéndoles que de no comparecer en los referidos autos les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—José Mínguez.—Ante mi, Licenciado Pedro del Río.

234

Juzgados municipales

Núm. 4.201

VALLADOLID.—PLAZA**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 428 del corriente año, por daños causados en el coche A. f. v. número 115, que se hallaba en una de las vías de la Estación del Norte de esta ciudad, y hurto de cuatro respaldos de expresado coche, cuyo hecho tuvo lugar el día 12 de Agosto último, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley al autor o autores de dichos hechos, cuyo nombre y domicilio se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día diez y nueve del corriente mes y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a primero de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL